



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial procedente del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia. Sírvase proveer.

Armenia Q, 24 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00044-00**

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y se deja en conocimiento de las partes los documentos que anteceden, suscritos por la señora BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA, en su calidad de Agente Especial de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. y la Resolución No. 284 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia mediante el cual comunican entre otras cosas, la suspensión de los procesos de ejecución en contra de la sociedad demandada.

En consecuencia, **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-000044-00 instaurado por HIFER S.A. ARMENIA, en contra de CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 284 de 2021 emanada del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia.

En igual sentido, atendiendo las directrices de la entidad municipal, **SE PROCEDE** con el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en éste asunto y que hayan surtido efectos legales "con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes" de la sociedad demandada las cuales se relacionan a continuación:

- El levantamiento de la medida de embargo y retención solicitada por HIFER S.A. ARMENIA NIT. 900.142.378-2 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-000044-00 sobre las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en la cuenta de ahorros No. 138000020766 que posee la parte demandada CONSTRUCTODO DE LA SABANA NIT. 900.882.014-1 cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones en el Banco Davivienda de Armenia, comunicada mediante oficio No. 573 del 12 de julio de 2021 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** librese de manera inmediata el oficio respectivo.

- El levantamiento de la medida de embargo y retención solicitada por HIFER S.A. ARMENIA NIT. 900.142.378-2 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-000044-00 sobre las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en la cuenta de ahorros No. 06956373024 que posee la parte demandada CONSTRUCTODO DE LA SABANA NIT. 900.882.014-1 cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones en Bancolombia de Armenia.



Sin lugar a librar a oficio por cuanto no fue elaborado el que comunicaba el embargo.

- El levantamiento de la medida de embargo y retención solicitada por HIFER S.A. ARMENIA NIT. 900.142.378-2 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-000044-00 sobre las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en la cuenta de ahorros, corriente o que a cualquier otro título bancario posea la parte demandada CONSTRUCTODO DE LA SABANA NIT. 900.882.014-1 en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, CORPORACIONES AVANZA Y COFINCAFÉ cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones en Bancolombia de Armenia.

Sin lugar a librar a oficio por cuanto no fue elabora el que comunicaba el embargo.

- El levantamiento de la medida de embargo solicitada por HIFER S.A. ARMENIA NIT. 900.142.378-2 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-000044-00 sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Álvaro Gutiérrez Vélez, en contra del común demandado CONSTRUCTODO DE LA SABANA NIT. 900.882.014-1 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad radicado al 63001310300220180027700.

Sin lugar a librar a oficio por cuanto no fue elabora el que comunicaba el embargo.

SE ORDENA COMUNICAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA que en virtud a la suspensión del proceso y la orden de levantar medidas cautelares en éste asunto, por disposición del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia donde se adelanta proceso de liquidación de negocios, bienes y haberes de la sociedad demandada, no es posible dejar las cautelas a su disposición por remanentes para el proceso ejecutivo radicado al 2019-00053-00.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** líbrese y remítase de manera inmediata el oficio respectivo.

Concomitante con lo anterior, **SE REQUIERE** a la señora Biviana del Pilar Torres Castañeda como agente especial de la sociedad demandada y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación de éste auto, informen al despacho la etapa en la que se encuentra el proceso de liquidación de negocios, bienes y haberes de propiedad de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. NIT. 900.882.014-1, los trámites agotados y el paso a seguir dentro del presente proceso ejecutivo, específicamente si debe remitirse el expediente digital a dicha dependencia de la Alcaldía.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** LÍBRESE Y REMÍTASE de manera inmediata el oficio respectivo.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso programada para el día viernes 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 Am, no es factible llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

26 DE NOVIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e13a7c33aa9162663cbd7cbd0b53fd21669721a2fb31680a070bd1420ab1ec**
Documento generado en 25/11/2021 09:11:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>